INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira, 28 de enero de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 95
Palmira, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

Correspondió por reparto la demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO, promovida mediante apoderado judicial por los señores LINA BEATRIZ GUTIERREZ MONTOYA Y ANTONIO JOSE QUINTANA MILLAN.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. En el poder allegado no se encuentra contenido el acuerdo de las partes respecto de las obligaciones alimentarias entre ellos, el que debe ser suscrito por los interesados y no por el apoderado.

2.- En el poder no se encasilla la causal de divorcio invocada en la norma procedimental.

3.- No se indica si dentro de la unión matrimonial existen o no hijos, de existir hijos menores de edad se debe establecer el acuerdo respecto de las obligaciones alimentarias y demás aspectos -custodia y cuidado personal, régimen de visitas- para con ellos y este a su vez debe quedar contenido en el memorial poder suscrito por los cónyuges.

5.- No se indica el lugar y la dirección física donde las partes recibirán notificaciones personales, la que no se suple únicamente con un correo electrónico suministrado. (artículo 82-10 C.G.P.).

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane, y se le reconocerá personería al apoderado, solo para efectos de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

ct os..

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JONNIER ARLEX ORDOÑEZ ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.528.329 expedida en Candelaria – Valle, Tarjeta profesional No. 297975 del C.S.J. solamente para efectos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.
JUEZ.

Firmado Por:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No.17 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 29 DE ENERO DE 2021
La Secretaria.-

_____
NELSY LLANTEN SALAZAR

JUEZ - JUZGADO DE FAMILIA DE LA CIUDAD

Este documento cuenta con plena validez jurídica, 7/99 y el decreto

Código de verificación:
f5b4b0393823cf4c9dceabc10d425b91f5351460a0304bd365ec7eca614d341b
Documento generado en 28/01/2021 10:07:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ct os..